

**Formulario sobre el nombramiento de tutores y curadores.**

384. *Escrito del tutor ó curador pidiendo el discernimiento del cargo.*—D. F., vecino de tal parte, ante V. S. como mejor proceda, parezco y digo: Que D. F. falleció en tal fecha, segun consta de la partida de defuncion que presentó, bajo testamento nuncupativo que otorgó ante tal notario en tal fecha nombrándome tutor (ó curador) con relevacion de fianzas, segun acredita el testimonio que en forma de vida presentó, de su hijo D. H. pupilo (ó menor de edad) segun acredita la adjunta partida de bautismo; y deseando encargarme desde luego de la referida tutela (ó curaduría).

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado este escrito, con los documentos mencionados, se sirva aprobar dicho nombramiento de tutor (ó curador) y discernirme el cargo con arreglo á las disposiciones legales, por ser justicia que pido, etc.

385. En forma análoga se estenderá el escrito de nombramiento de tutor ó curador, hecho por la madre ó un extraño que instituyó heredero al menor.

*Otrosi*, digo: Que perteneciendo el menor á tal familia, (ó concurriendo en la persona del menor tales circunstancias) y siendo el caudal del mismo de tal entidad segun aparece de tales documentos que presento en forma debida, ó segun estoy pronto á justificar con informacion de testigos.

A V. S. Suplico, se sirva determinar se entienda el desempeño del cargo frutos por pension (ó señalar tal cantidad por via de alimentos y educacion de dicho menor y tanto por ciento que debe abonarse por la administracion) conforme á lo dispuesto en el art. 1,261 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por ser justicia que pido, etc.

386. *Auto.*—Por presentado con los documentos que acompañan: en cuanto á lo principal, se aprueba el nombramiento de tutor (ó curador) del menor D. M. hecho por su padre D. P. á favor de D. T. con relevacion de fianzas; notifiquese para su aceptacion en forma, otorgando *apud acta* la oportuna obligacion de desempeñar bien y fielmente su cargo; y efectuado dese cuenta para el discernimiento del mismo en cuanto al otrosi sobre los alimentos del menor, comuniquese la solicitud al promotor fiscal. (Si se admite la informacion ofrecida por creerla necesaria, se dirá: practíquese la informacion ofrecida con citacion del promotor fiscal) y efectuado, dese cuenta. Lo mandó, etc.

387. *Dictámen del promotor sobre los alimentos y administracion.*—El promotor fiscal de este juzgado en vista de los documentos presentados y de la informacion practicada por D. T., de los cuales resulta ser de tal entidad el caudal del menor, y guardar igualdad próximamente los productos de los bienes en que consiste, con lo que corresponde por alimentos al menor segun su clase, es de dictámen; que puede señalarse para los alimentos y educacion de este tanta cantidad) ó la que pide el tutor) y tanto por ciento por la administracion, (ó frutos por pension ó alimentos). Tal es su dictámen que somete á la ilustracion del juzgado.

388. *Auto.*—En vista del dictámen del promotor fiscal, se señala tanta cantidad para los alimentos y educacion del menor D. M. y tanto por ciento por la administracion al tutor (ó curador) D. T. (ó se declara que el ejercicio del cargo debe entenderse frutos por pension) cuyo total importe se le abonará en cuenta. Lo mandó, etc.

389. *Obligacion que se estiende en el mismo expediente por ante el escribano y testigos por el tutor ó curador*, en que se obliga á desempeñar bien y fielmente los deberes de tal, bajo la responsabilidad que exigen las leyes.

390. *Auto.*—Habiendo prestado el tutor D. T. la obligacion que corresponde de desempeñar bien y fielmente su cargo, procédase á discernirsele el de tutor (ó curador.) Lo mandó, etc.

391. *Diligencia de discernimiento.*—(Véase en el núm. 608 del libro y tomo 1.º del Febrero, donde se encuentra estendida con toda municiosidad, pero teniendo presente, respecto de su cláusula final, que en el dia segun el art. 87 del Reglamento para el cumplimiento de la ley del notariado, la protocolizacion de toda clase de actos y contratos prevenida por las leyes corresponde esclusivamente á los notarios.

392. Si no hubiese habido relevacion de fianzas en el nombramiento, se omite en el escrito la demanda sobre ella y se expresa en *otrosi*, hallarse dispuesto el nombrado á prestar fianza en la cantidad que el juez señale. En tal caso, debe el juez exi-

gir fianzas al nombrado, y asimismo puede exigir las en el de que haga el nombramiento de tutor ó curador la madre ó un extraño nombrando heredero al menor ó dejándole manda considerable, aunque le relevasen de fianzas, si el nombrado no ofreciese suficientes garantías; en tales casos dará

393. *Auto.*—Póngase de manifiesto el expediente en la escribanía, á fin de que el promotor fiscal (ó el curador para pleitos del menor, si lo tuviese) lo examine y proponga lo que estime procedente sobre el importe de las fianzas que deba dar el tutor (ó curador) nombrado,

394. *Dictámen del promotor ó escrito del curador para pleitos.*

395. *Auto.*—Se fija en tanta cantidad el importe de las fianzas que debe prestar D. T., nombrado por D. M., tutor de su hijo D. M. y prestadas al promotor (ó curador para pleitos.)

396. Se otorga la escritura de hipoteca, conforme las leyes, y se presenta

397. *Escrito prestando la fianza.*—D. P., etc, digo: Que cumpliendo con la providencia de tal fecha, fijando la cantidad de la fianza que debo prestar para responder de la tutela de D. M. y de los extremos á que se refiere el art. 367 de la ley, (en su caso) he otorgado la escritura de constitucion de hipoteca que en debida forma presento, por lo que,

A V. S. Suplico que habiendola por presentada, y por suficiente la fianza hipotecaria constituida en ella, se sirva mandar se me discierna el cargo, segun tengo solicitado y procede en justicia que pido, etc.

398. *Dictámen del promotor ó escrito del curador para la apreciacion y aprobacion de la fianza.*

399. *Auto* aprobando la fianza presentada, y disponiendo se atienda el acta de obligacion del cargo de tutor y de la constitucion de la hipoteca.

400. Se entiende en una sola acta la obligacion de desempeñar bien el cargo y la constitucion de la hipoteca con arreglo á las leyes. Se da auto aprobando dicha obligacion y constitucion mandando discernir el cargo, y se entiende la diligencia de discernimiento.

401. Cuando reclama la tutela legítima algun pariente, presentará escrito esponiendo y acreditando no haberse nombrado tutor testamentario al menor, y ser él el pariente mas próximo llamado por la ley á la tutela, y el juez en vista de ser ciertos estos extremos, le nombrará tutor exigiéndole fianza y oyendo al promotor fiscal en la forma ya espuesta.

Para el caso de la tutela dativa podrá presentarse escrito esponiendo y acreditando, no haber tutor testamentario ni pariente legítimo á quien nombrar y estarse en el caso de elegir el juez la persona que haya de desempeñar el cargo, ó bien el juez da auto de oficio para acreditar estos extremos y proceder al nombramiento de tutor.

402. Respecto del nombramiento de curador, cuando por no haberlo testamentario corresponda hacerlo al mismo menor, se verifica por

*Comparecencia del menor para el nombramiento de curador.*—En tal parte á tantos, ante el Sr. D. J., juez de primera instancia de la misma, compareció D. M. y por ante mí, digo: Que siendo menor de veinticinco años, aunque mayor de catorce (ó de doce si es hembra) segun consta por la partida de bautismo que en debida forma presentó y no temiendo curador nombrado por testamento por haber fallecido su señor padre en tal dia abintestado (ó con disposicion testamentaria en que no hizo aquel nombramiento) segun constaba de los documentos ó de tal informacion de testigos que presentó, se véia en el caso de hacer uso del derecho que le confiere el art. 1,238 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de nombrar por su curador á D. C., vecino tal parte, y pedia al señor juez le discerniera el cargo. Así lo espresó y firmó con el señor juez de que yo el escribano doy fe,

403. *Providencia.*—Háse por nombrado curador para los biens de D. M. á D. C.: notifiquese para su aceptacion y obligacion y para la prestacion de fianza, oyéndose al promotor fiscal y practicándose lo demás necesario para el discernimiento del cargo.

404. *Notificacion y aceptacion.*

Se sigue como en los formularios anteriores

405. *Auto de oficio para el nombramiento de curador ejemplar.*—En tal parte, á tantos etc., el Sr. D. J., juez de primera instancia de la misma y su partido por ante mí el infrascrito escribano, dijo: Que habiendo llegado á su noticia que D. Y. se hallaba afectado de enagenacion mental y en su consecuencia, imposibilitado de ad-

ministrar sus bienes, debía mandar y mandaba, para proceder á nombrarle curador ejemplar, que se reciba la conveniente informacion sobre el estado de incapacidad de D. Y., á quien se reconozca por D. P. y D. P., profesores de medicina, poniéndose el espediente de manifiesto en la escribanía, para que dé su dictámen el promotor fiscal, Asi lo mando, etc.

406. *Dictámen del promotor* sobre lo que se le ofrezca y parezca debidamente.

407. *Auto.* En tal parte, el Sr. D. J., etc., en atencion á resultar debidamente acreditado el estado de incapacidad mental de D. J., se nombra curador ejemplar del mismo á D. C., su padre, (ó hijo mayor, madre ó demás á que se refieren los arts. 1,245 al 1,247); hágasele saber este nombramiento para su aceptacion y dese cuenta.

408. Siguen las diligencias sobre fianzas, alimentos, obligacion y discernimiento, segun los formularios anteriores, y se da

*Auto.*—Habiéndose discernido el cargo de curador ejemplar á D. C., hágasele entrega del caudal del incapacitado por inventario que se unirá al espediente, y dese á reconocer como á tal curador á los inquilinos y colonos de los bienes del menor y demás personas á quien corresponda.

409. *Escrito de un tutor pidiendo se nombre curador para pleitos á su menor.*—D. T., tutor de D. M., menor de catorce años (ó doce si es hembra): digo: Que conviniendo al interés de mi menor promover demanda sobre tal cosa, y no pudiendo representarle como tutor suyo en este litigio, por hallarme con interés contrario al suyo, respecto de su determinacion, es indispensable se le nombre un curador para pleitos que lo presente; por lo que,

A V. S. Suplico, se sirva nombrarle á dicho menor un curador á pleitos que le defienda en todo cuanto á mí me prohíbe la ley, por ser justicia que pido; etc. Puede tambien espresarse en otrosi los parientes que tenga el menor para los efectos del art. 1,255.) Si los menores fuere mayores de catorce ó doce años, podrán comparecer ante el juez para hacer por sí dicho nombramiento.)

410. *Auto.*—Se nombra curador para pleitos del menor D. M. á D. C., su pariente en tal grado (inmediato): hágasele saber para que acepte y se obligue y se le discernirá el cargo.

411. *Notificacion, aceptacion y obligacion. Discernimiento del cargo.*

#### Formulario del depósito de personas.

412. *Escrito pidiendo la mujer casada el depósito.*—D.<sup>a</sup> M., consorte legítima de D. E., ante V., etc., espone: Que habiéndome dado causa legítima mi esposo para entablar demanda de divorcio (ó interponer querrela de adulterio, ó habiendo formalizado demanda de divorcio, etc. segun acredita el testimonio que presento), y siendo mi ánimo verificarlo, con el objeto de tenerla libertad necesaria para ello y de evitar las vejaciones y disgustos que de permanecer en su compañía en tal estado podrian ocasionárseme.

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado el testimonio de la admision de la demanda de divorcio (si esta se hubiere interpuesto) se sirva acordar mi depósito en una casa que ofrezca las seguridades convenientes; por ser justicia que pido, etc.

413. *Auto.*—Por presentado con el testimonio que acompaña (en su caso); trasládese el juzgado á la casa habitacion de D. E., para que compareciendo á la presencia judicial D.<sup>a</sup> M., manifieste si se ratifica ó no en su escrito y ratificándose, procédase á designar la persona que haya de encargarse del depósito. Lo mandó.

414. *Comparencia de ratificacion.*—En tal parte, etc. El Sr. D. J., juez, etc., acompañado de mí el escribano, se constituyó en casa de D. E., esposo de D.<sup>a</sup> M., y habiendo hecho comparecer á esta señora á su presencia en habitacion en que no entró su marido y leídola el escrito anterior, interrogándola si lo reconocia por suyo y se ratificaba en él, dijo: Que era el mismo que habia escrito y se ratificaba en su contenido, sin que tuviera que añadir ni quitar cosa alguna; y leida que le fue esta declaracion, se ratificó en ella y firmó con el juez, de que doy fe.

415. *Diligencia para nombramiento de depositario.*—Acto continuo, hizo comparecer el señor juez, por ante mí el escribano, á su presencia á D. E., marido de D.<sup>a</sup> M., y habiéndole leído el escrito de esta señora, el auto que recayó sobre él y la ratificacion anterior, é invitados ambos por S. S. á que se pusieran de acuer-

do sobre la persona que habia de encargarse, del depósito de la espresada D.<sup>a</sup> M., designaron ambos con tal carácter á D. D., que vive en tal calle, cuyo nombramiento aprobó S. S., (ó, y no habiendo podido ponerse de acuerdo sobre este punto los dos cónyuges, eligió S. S. á D. D.). A continuacion mandó S. S. á D. E. entregase á su esposa la cama y ropa del uso ordinario de la misma, y en su virtud se le entregó una cama de acero con tantos colchones, etc. y tales ropas, con que se dió la interesada por satisfecha, y S. S. mandó se pusiera en depósito á D.<sup>a</sup> M. inmediatamente en casa de D. D., dándose por concluida esta diligencia que firmaron ambos cónyuges con S. S. de que doy fe.

416. *Diligencia de depósito.*—En seguida se trasladó el juzgado con la mencionada D.<sup>a</sup> M., á casa de D. D. depositario, quien requerido al efecto, la admitió en depósito, bajo las obligaciones y responsabilidades que en calidad de tal le imponen las leyes, proveyéndose, de orden de S. S. del correspondiente testimonio de la providencia en que se le nombró depositario y de esta diligencia. Y para que conste, mandó estender S. S. le presente, que firmó con el depositario y depositada, de que doy fe.

417. *Auto.*—Intímese á D. E. que no moleste á su esposa D.<sup>a</sup> M. depositada en casa de D. D., ni tampoco á éste bajo apercibimiento, de lo contrario, á lo que haya lugar (si no se hubiera entablado la demanda de divorcio ó la querrela de adulterio, se dirá: Prevéngase á D.<sup>a</sup> M., que si dentro de un mes no acredita haber intentado la demanda de divorcio ó la querrela de adulterio, quedará sin efecto el depósito y será restituida á la casa de su morada.)

418. *Auto levantando el depósito.*—No habiéndose acreditado por D.<sup>a</sup> M. en el término de un mes, que se le señaló en providencia de tal fecha, haber entablado la demanda de divorcio ó querrela de adulterio contra su marido, se levanta el depósito constituido por auto de tal fecha y en su consecuencia, restitúyase á D.<sup>a</sup> M. á la casa de éste.

419. *Auto ratificando el depósito.*—Habiendo acreditado D.<sup>a</sup> M. haber entablado la demanda, etc., por testimonio en forma de su admision, se ratifica el depósito constituido en providencia de tal fecha.

420. Cuando se pide el depósito por haber entablado la demanda de divorcio el marido, se estiende el escrito y demás diligencias como en el caso anterior; pero teniendo presente, que la ley no concede el depósito por el solo hecho de que el marido intente la demanda de divorcio ó la querrela de adulterio, sino que exige que se haya intentado y sido admtdo por el tribunal competente, y que si no convinieren ambos cónyuges en la persona que ha de ser depositario, debe nombrar el juez la que el marido hubiese designado, si no hubiere razon fundada que lo impida. Véase los arts. 1,298 y 1299.

421. Acerca del procedimiento ó diligencias que deben seguirse ó practicarse en el caso del núm. 3.<sup>o</sup> del art. 1,277, ó de que pida el deposito mujer soltera por negarle sus pades el permiso para contraer matrimonio, véase lo que hemos espuesto en los números 112 al 121 del libro 4.<sup>o</sup> de esta obra, puesto que dicho caso no puede tener lugar en el día, derogados ó reformados los arts. 1,301 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento, por la ley de 18 de junio de 1862, sino solo en parte y en el caso que se espresa en el núm. 114 del lib. 4.<sup>o</sup> de esta obra.

422. *Escrito para el depósito por malos tratamientos.*—D.<sup>a</sup> P., etc., espone: Que hallándose constituida bajo la curaduría D. C., se ve en el caso de implorar la proteccion judicial contra los malos tratos de que es objeto ó víctima hace tiempo por parte de éste, segun está dispuesta á hacer constar por informacion de testigos, y en su consecuencia, haciendo uso del derecho que le concede el art. 1,277, número 4, de la Ley de Enjuiciamiento civil.

A V. S. Suplica, se sirva recibir la informacion, ofrecida, y resultando acreditados los escesos espuestos, acordar se me deposite en una casa de confianza, que podria ser la de la Sra D.<sup>a</sup> D., que vive en tal calle, pues asi procede de justicia que pido, etc.

423. Se da auto disponiendo se ratifique en este escrito: se estiende diligencia de ratificacion y se da providencia admitiendo la justificacion propuesta, y hecha ésta, se dicta

424. *Auto.*—En atencion á resultar suficientemente justificados los malos tratamientos á que se refiere el escrito de tal fecha, deposítense á la menor D.<sup>a</sup> P. en casa de D.<sup>a</sup> D.; requiérase á su curador D. C. para que se le entregue la cama y ropas de su uso, formándose el oportuno inventario que se unirá al espediente, y para

que suministre á la depositaria para atender á los alimentos de la pupila *tal* cantidad como mensualidad anticipada. Lo mandó, etc.

425. *Diligencia de depósito*, como la de los formularios anteriores.

426. Cuando conste al juez la imposibilidad en que se halla la pupila de formular la solicitud de depósito, podrá decretar éste por auto de oficio.

427. *Auto de oficio* mandando el depósito de huérfano ó incapacitado que quedaron en abandono por la muerte de la persona á cuyo cargo estaban. En *tal* parte, etc. el Sr. D. J. juez de primera instancia, ante mí el escribano, dijo: Que habiendo llegado á su noticia, que por fallecimiento de D. D. ha quedado en completo abandono D. H., menor de catorce (ó doce) años (ó incapacitado), para evitar los perjuicios que pudieran irrogársele en su persona ó bienes, ha acordado, mientras se le provee de tutor con las formalidades legales, encargar á D. D. la custodia de su persona y bienes, adoptándose *tales* precauciones, respecto de estos, para evitar abusos de todo género. Lo mandó, etc.

428. *Diligencia de depósito*, como la de los formularios anteriores.

#### Formulario de deslinde y amojonamiento.

429. *Escrito pidiendo el deslinde*.—D. S., etc., digo: Que en *tal* término poseo un campo denominado de *tal* modo, lindante con *tales* terrenos segun acreditados *tales* títulos de propiedad ó documentos que presento; pero habiéndose confundido sus verdaderos límites por el trascurso del tiempo (ó por *tales* causas) desapareciendo los mojones que los determinaban, conviene practicar nuevamente el deslinde y amojonamiento de dicho campo y heredades limítrofes, para que sabiendo fíjamente sus respectivos dueños la estension y cabida de sus fincas, se eviten cuestiones y litigios en lo sucesivo; por tanto,

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado este escrito con los documentos que acompaño, se sirva mandar se practique dicho deslinde, señalando día y hora para ello, y citando previamente á los dueños de los terrenos referidos en sus personas, y por medio de exhortos y edictos á los ausentes é ignorados, para que concurran á esta diligencia con los títulos de sus propiedades, y mandando se me dé el oportuno testimonio de las actuaciones, pues así es justicia que pido, etc.

430. *Auto*.—Por presentado con los documentos que acompaño: procédase á practicar el deslinde y amojonamiento que se solicita, señalándose para este efecto, *tal* día y hora, previa citacion de los dueños de los terrenos limítrofes D. D. y D. P., haciéndoles saber que pueden nombrar peritos conocedores del terreno, y que concurran al acto del apeo con los títulos ó documentos oportunos, y pidiendo hacer por sí ó sus apoderados las reclamaciones que tengan por convenientes y evacuadas estas diligencias, se procederá á lo que haya lugar. Lo mandó, etc.

431. *Notificaciones y citaciones*.

432. *Acta de deslinde y amojonamiento*.—En *tal* parte á *tantos*, constituido el Sr. D. J., juez, etc. acompañado de mí el escribano en *tal* sitio y terreno que se trata de deslindar, y siendo *tal* hora señalada para este acto solicitado por D. S., hallándose presentes D. P. y D. D. dueños de los terrenos colindantes con los peritos D. P. y D. P. nombrados por los mismos y D. C. y D. C. por el señor juez, por los dueños que no lo hicieron, los cuales aceptaron y juraron su cargo, se principió la diligencia del deslinde. Al efecto presentaron D. S. y D. D. sus títulos de propiedad y con arreglo á ellos en vista del terreno, dijeron *tales* dueños que pertenecía D. S. *tal* tierra que linda con *tal* otra hasta *tal* parte donde en efecto se halló una señal ó mojon. En seguida D. P. hizo *tales* reclamaciones, y se convino por todos oyendo á los peritos que se quitasen *tal* mojon y se pusiera *tal* otro. (Sigue por este estilo la diligencia.) Con que se le dió por terminada esta acta que firma con todos los concurrentes; el señor juez, mandando se protocolice en *tal* escribanía y se dé á los interesados las copias que soliciten. Lo mandó etc.,

#### Formularios sobre dispensa de ley.

433. *Escrito pidiendo dispensa de ley*.—Señora D. S., etc., vecinos de *tal* parte á V. M. con el mas profundo respeto, hace presente: Que hallándose en *tal* caso (el que fuere motivo de la dispensa) segun acreditan *tales* documentos que acompaño y deseando obtener *tal* dispensa de ley, que cree es adsequible por *tales* razones,

A V. M. Rendidamente Suplica, que pidiéndose las informaciones que estime con-

venientes, se digne dispensar á la esponente la real gracia que solicita y que espera obtener de la bondad unánimemente reconocida de V. M. En *tal* parte á *tantos*.—A L. R. P. de V. M.—*Firma* (sin rúbrica.)

434. *Real orden* para que se instruya el espediente practicándose informacion sobre los hechos que en la misma se designan con relacion á la solicitud anterior que se acompaña.

435. *Providencia* de la Audiencia mandando remitir dicha orden y solicitud al juez de primera instancia del domicilio del solicitante para que instruya el espediente.

436. *Auto de cumplimiento, en el inferior*.—Cúmplase y guárdese la real orden y oficio de la Audiencia, precedentes: hágase saber á D. S. de la informacion conveniente sobre *tales* hechos en la misma real orden prevenidos con citacion del promotor fiscal, y efectuado, procédase á compulsar *tales* documentos con la concurrencia del promotor á quien se entregará todo ello para que emita su juicio por escrito; y hecho, dése cuenta. Lo mandó, etc.

437. *Informacion*.—(Se practica como en la forma ordinaria con citacion del promotor y dando fe el escribano de conocer precisamente á los testigos, ó exigiendo que dos respondan del conocimiento de cada uno y suscriban sus declaraciones.)

438. *Compulsa* (conforme á lo prescrito en el art. 1340.)

439. *Dictámen* del promotor sobre hallarse ó no justificados los extremos en que se funda la peticion de la dispensa, y asimismo, sobre hallarse ó no acreditado en la forma prevenida el conocimiento de los testigos que hayan declarado, y solicitando, en su caso, se amplie la informacion.

440. *Informe del juez*, consignando haberse (ó no) llenado todas las formalidades legales para las justificaciones á que se refiere el espediente, y demás que crea oportuno advertir sobre la conveniencia ó inconveniencia de conceder la dispensa, y opinando que puede ó no concederse.

441. En seguida, da auto mandando remitir el espediente á la Audiencia con atenta comunicacion.

442. La Audiencia manda oír en este espediente al fiscal, quien presenta su dictámen por el estilo que el del promotor. En seguida estiende la Audiencia el suyo por el estilo del del juez inferior, y dicta providencia mandando remitir el espediente al ministro de Gracia y Justicia.

443. Si en el curso de este espediente hubiere oposicion á que se reciba la informacion, se presenta escrito por el estilo que los demás de oposicion ya espuestos; se da traslado de él al contrario y al promotor, y espone el juez su informe remitiendo el espediente á la Audiencia, segun ya se ha espuesto.

#### Formulario de las habilitaciones para comparecer en juicio.

444. *Escrito de una mujer casada, pidiendo habilitacion para comparecer en juicio*.—D.ª M., mujer legítima de D. E., ante V. parezco y como mejor proceda, digo: Que D. D. me ha puesto *tal* demanda sobre *tal* cosa, segun aparece del testimonio de la misma que presento en forma, y hallándose ausente (ó viajando) mi esposo en *tal* parte (ó en el extranjero, ignorándose dónde se encuentra) y como no haya fundada esperanza de que regrese en el término que requiere la urgencia del negocio, ni me sea fácil obtener el poder necesario para presentarme en juicio á tiempo debido, para evitar los graves perjuicios que podria ocasionarme esta tardanza ó retraso, me hallo en el caso de hacer uso del derecho que me concede la ley para pedir se me habilite para ello por ese juzgado: por tanto,

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado este escrito con los documentos que acompaño, y admitiéndome informacion de los últimos extremos, se sirva concederme la habilitacion correspondiente para comparecer en juicio, por ser justicia que pido, etc.

445. *Auto*.—Por presentado con los documentos que acompaña: admítase la informacion ofrecida, y practicada, óigase al promotor fiscal. Lo mandó, etc.

446. *Informacion testifical* en la forma ordinaria.

447. *Dictámen del promotor fiscal* sobre considerar justificados ó no los hechos, y opinar que procede y puede otorgarse la habilitacion.

448. *Auto*.—En atencion á resultar justificados los hechos espuestos en la solicitud de D.ª M., se le concede la habilitacion para comparecer en juicio, autorizán-

dósele en su consecuencia para otorgar poder á procurador que le represente, para cuyo efecto, désele testimonio de esta providencia. Lo mandó, etc.

(Si el que pidió la habilitacion fuere menor), se dirá: provéasele de curador para pleitos. Lo mandó, etc.

449. Cuando se pide la habilitacion por negarse el padre ó marido á representar á su hijo ó mujer en juicio para la defensa de sus derechos y demás casos que espresan los art. 1,357 y 1,358, se sustancia la demanda en via ordinaria.

#### Formulario de informaciones para perpétua memoria.

450. *Escrito pidiendo se admita la informacion.*—D. S., etc., digo: Que habiendo ocurrido tales hechos (ó tal acontecimiento) en tal parte y dia, y conviniéndome hacerlos constar legalmente, por poder afectar en lo sucesivo mis derechos ó intereses por medio del exámen de tales personas que los presenciaron, al tenor de tales particulares,

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirme la referida informacion, aprobándola y mandando que se protocolice, dándoseme de ella el oportuno testimonio; por ser justicia etc.

451. *Auto.*—Al promotor fiscal del juzgado.

452. *Dictámen del promotor.*—En vista de la pretension presentada por D. S., el promotor fiscal es de dictámen que no refiriéndose (ó que refiriéndose) la informacion que solicita á hechos de que pueda resultar perjuicio á una persona conocida y determinada, puede recibirse desde luego (ó no debe admitirse).

453. *Auto.*—Ha lugar (ó no) á admitir la informacion propuesta: procédase al exámen de los testigos con arreglo á los art. 1,362 y 1,363 de la Ley de Enjuiciamiento civil. El señor, etc.

454. *Informacion de testigos.*—(En la forma ordinaria, pero dando en ésta el escribano fe del conocimiento de los testigos, ó si no los conociere exigiendo que traigan un documento bastante á comprobar la identidad de sus personas, ó dos testigos que aseguren conocerlos).

455. *Auto.*—Al promotor fiscal.

456. *Dictámen del promotor.*—Limitado á esponer sobre las cualidades de los testigos, y si se ha acreditado su conocimiento en la forma prevenida.

457. *Auto.*—Apruébase (ó no) la informacion practicada: protocolícese en el registro de tal escribano ó notario público de la cabeza del partido judicial, y dénese de ella los testimonios que pidiere el que lo ha promovido (ó subsánense tales defectos que opone el promotor).

458. Si se formulare oposicion á la informacion que se estuviere practicando, se sustancia en via ordinaria.

#### Formulario para las subastas voluntarias.

459. *Escrito pidiendo se anuncie una subasta judicial.*—D. S., etc., digo: Que perteneciéndome tal finca por tal titulo segun acreditan tales documentos que en debida forma acompaño, me conviene enagenarla en pública subasta, conforme á los art. 1,374 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y hallandome en la libre administracion de mis bienes, por ser mayor de edad y de estado casado, segun consta de las partidas de bautismo y de matrimonio que acompaño,

A V. S. Suplico, que habiendo por presentado los documentos mencionados que acreditan los extremos á que se refiere el art. 1,374 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se sirva mandar se anuncie la subasta judicial de la finca mencionada en legal forma y bajo las condiciones que contiene el pliego adjunto, por ser asi justicia que pido, etc.

460. *Auto.*—Resultando acreditados por los documentos presentados, ser D. S. dueño de la finca á que se refiere, y hallarse en la libre administracion de sus bienes, anúnciese por medio de edictos el remate que de la misma ha de efectuarse en tal dia, y sitio y lugar, bajo las condiciones contenidas en el pliego presentado. Lo mandó, etc., etc.

461. Las demás diligencias como las de la via de apremio del juicio ejecutivo.

462. Si no hubiere postor en el primer remate, se presenta escrito en que espresándose esta circunstancia, se pida se proceda á nueva subasta bajo tal límite,

con prevencion de admitirse las posturas que lleguen á él, y el juez dará *auto* á este tenor.

#### Formulario sobre el modo de elevar á escritura pública el testamento hecho de palabra.

463. *Escrito pidiendo se reduzca á escritura pública un testamento nuncupativo.*—D. S., etc., digo: Que en tal dia falleció en tal pueblo de este partido judicial D. T., segun acredita en la partida de defuncion que presento en forma, habiendo otorgado disposicion testamentaria de palabra ante cinco testigos (se espresan sus nombres), vecinos de dicha villa, por no haber en ella notario público ante quien otorgarla; y como en dicha disposicion me nombre heredero (ó me nombre albacea, ó me haga tal encargo), y en su consecuencia me convenga y tenga derecho para pedir que se eleve á escritura pública dicha disposicion, para asegurar su eficacia y cumplimiento.

A V. S. Suplico, se sirva acordar que comparezcan los testigos espresados á la presencia judicial, y deponga cuál fue la última disposicion que hizo el mencionado D. T. en forma de testamento, y constando de sus dichos los extremos espresados en el art. 1,387 de la Ley de Enjuiciamiento civil declarar por su testamento lo que resulte de las referidas declaraciones, mandando protocolizar en el registro de un escribano público este expediente, para que se tenga por escritura pública: pues asi procede de justicia que pido, etc.

464. *Auto.*—Por presentado el anterior escrito en los documentos que acompañan: señálase tal dia y hora para que comparezcan á declarar en forma, segun se solicita, los testigos, D. T., citándoseles al efecto. Lo mandó, etc.

465. *Declaracion de los testigos.*—En la forma ordinaria, pero con las prevenciones contenidas en los art. 1,383 y 1,386.

466. *Auto, reduciendo á escritura pública el testamento.*—En tal parte á tantos, el Sr. D. T., etc., vistas las declaraciones anteriores, por ante mí el escribano, dijo: Que resultando de ellas clara y terminantemente, haber tenido D. T. propósito deliberado de hacer su última disposicion en lo que espuso ante los testigos que han declarado (se siguen espresando los demas particulares á que se refiere el art. 1,387) y considerando lo prevenido en el párrafo final del art. 1,387 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debia declarar y declaraba lo que de dichas declaraciones resulta por testamento nuncupativo de D. T., mandando en su consecuencia, que se observe y cumpla como tal, todo ello sin perjuicio de tercero y que se protocolice este expediente en el oficio de tal escribano, ó notaría, (una de las designadas en los art. 1,388 y 1,389), para que se conserve en ella como escritura pública, dándose á los interesados las copias que pidieren. Asi lo proveyo, etc.

#### Formulario de la apertura de testamentos cerrados.

467. *Escrito pidiendo la apertura de un testamento cerrado.*—D. S., etc., digo: Que en tal parte falleció en tal dia D. T., segun acredita la partida de defuncion adjunta, otorgando con las formalidades legales el testamento cerrado que presento, y que me entregó para su custodia hasta su fallecimiento. Y con el objeto de que se reconozca y cumpla su última voluntad, sin perjuicio del derecho que me corresponda, A V. S. Suplico, que habiendo por presentados los documentos referidos, se sirva mandar proceda á la apertura de dicho testamento cerrado, protocolizándolo debidamente, y dándome de él el oportuno testimonio, pues asi es justicia que pido, etc.

468. *Auto.*—Por presentado el testamento y documento que acompaña: estiéndase por escribano actuario diligencia espresiva del estado en que se halla, y hecho, dese cuenta.

469. *Diligencia de hallarse integro el testamento.*—En tal parte, á tantos, el infrascrito escribano, doy fe, que habiendo examinado detenidamente el testamento cerrado otorgado por D. T. en tal fecha y ante tal escribano, y presentados por D. S. se halla cerrado con papel de tal sello, sin que aparezca en su cubierta enmienda ni alteracion alguna en las firmas y sellos que hay en ella, ni señal, ni rotura de ninguna clase que induzca á creer que ha sido abierto. Se esponen las demás circunstancias que se noten y puedan dar á conocer el estado del pliego.) Y en cumplimiento del auto de tal fecha, lo pongo por diligencia que firman S. S. y el interesado.

470. *Auto.*—Cítese para el día de mañana (ó para antes, si es posible) á tal hora y en tal sitio, al escribano y testigos que firmaron la cubierta del testamento presentado por D. S. para que, previo el reconocimiento de sus firmas y signo del escribano puestas en el mismo se proceda á la apertura solemne del pliego. Lo mandó, etc.

471. *Diligencia de reconocimiento del testamento*, espresando el escribano y testigos bajo juramento si son las firmas de su puño y letra, si vieron poner las de los que hayan fallecido ó están ausentes y si las tienen por legítimas y si encuentran el testamento en el mismo estado en que se hallaba cuando firmaron su carpeta.

472. *Auto mandando abrir el testamento.*—Resultando de las declaraciones precedentes ser legítimas las firmas de los testigos y signo y firma del escribano, puestas en el pliego presentado por D. S., y no advertirse en él señal de haber sido abierto, procédase á la apertura á presencia de D. S., el escribano y testigos que lo autorizaron, leyéndose ante ellos, y publicándose en debida forma.

473. *Diligencia de apertura.*—Acto continuo, ante mí el infrascrito escribano, el señor juez D. J., en presencia de D. S., de los testigos instrumentales y del escribano que firmaron y signó la cubierta del testamento de D. T., quitó S. S. el sello y quebrantó el lacre con que se hallaba cerrado este documento y lo abrió y leyó para sí, entregándomelo despues para que lo leyera en público, como lo efectué, quedando enterados los circunstantes del contenido de dicho testamento; el cual consta de tantas fojas útiles escritas en tal clase de papel comun (ó sellado), habiendo á su pie una firma que dice D. T.; y su tenor literal es el siguiente. (Se inserta el testamento.) Y para los efectos oportunos, estiendo de orden de S. S. esta diligencia.

474. *Auto.*—Protocolícese el testamento de D. T. con todas las diligencias originales de su apertura, en el registro del escribano ó notario que lo autorizó (ó en tal escribanía del lugar el domicilio del testador) dándose á D. S. que lo presentó testimonio de esta providencia para su resguardo. El Sr. D. J., etc.

Si se presentare *memoria testamentaria*, se pondrá escrito por el estilo del en que se presenta el testamento, espresándose hacerse mencion de ella en este y las señales que en el mismo se hayan consignado para darle á conocer, y se dará auto mandando poner diligencia espresiva de su estado á este tenor y de la persona que la haya presentado. Si se tuviese conocimiento de la existencia de dicha memoria por el testamento que se abrió, designando la persona que la tenia, dispondrá el juez se presente dicha memoria, y presentada, mandará poner la diligencia ya dicha, en la que se espresará tambien en poder de quien fue hallada. En ambos casos se dicta el siguiente

475. *Auto.*—En atención á que la memoria presentada por D. S. (ó hallada en tal parte ó en poder de D. D.) tiene (ó no) las señales consignadas en el testamento del otorgante para darla á conocer, protocolícese (ó no há lugar á protocolizarla) juntamente con dicho testamento en el registro de tal escribano que autorizó éste, ó en tal del lugar del domicilio del testador.

#### Formulario de la venta de bienes de menores incapacitados, y transaccion sobre los derechos de los mismos.

476. *Escrito pidiendo se conceda licencia para la enagenacion de bienes de un menor.*—D. T., como tutor testamentario de D. P. pupilo de tal edad (ó D. P., asistido de su curador D. T.) segun consta de tales documentos que acompaño, ante V. S. como mejor proceda, digo: Que el mencionado D. P. no tiene mas bienes para atender á su subsistencia que una casa sita en tal calle y designada con tal número, la cual, por el estado ruinoso en que se encuentra, se halla desalquilada sin rendirle renta alguna, y no pudiendo reedificarse nuevamente por cuenta de dicho pupilo por carecer de fondos para ello y no encontrar quién se los preste á un interés módico, segun todo resulta de tales documentos que acompaño y de la informacion que ofrezco presentar, conviene al mismo que se proceda á su enagenacion con las formalidades de derecho, para comprar con su importe tal otra propiedad ó finca, que desde luego es productiva, aunque en menor proporcion que lo era la de que se desprende, pero lo suficiente para proveer á su subsistencia; por lo que,

A V. S. Suplico, se sirva admitirme la informacion ó justificacion de la necesidad ó utilidad de la venta referida, con citacion del curador para pleitos del D. P.

(ó en su defecto, del promotor fiscal del juzgado), y resultando de ella lo suficiente, concederme la autorizacion para efectuar la venta de la referida casa en pública subasta y previo su avalúo, pues así es justicia que pido, etc.

477. *Auto.*—Recíbase á esta parte la justificacion que ofrece, y hecho se proveerá. Lo mandó, etc.

478. *Informacion*, en la forma ordinaria, sobre la necesidad y utilidad de la enagenacion.

479. *Auto.*—Al curador para pleitos de D. P. (ó al promotor fiscal del juzgado falta de aquel), y hecho, tráiganse los autos á la vista.

480. *Dictámen* del curador ó del promotor fiscal sobre si es ó no suficiente la justificacion ofrecida, y en su caso, los extremos en que debe ampliarse, y opinándose ó no, en su consecuencia á la autorizacion para la venta.

481. *Auto autorizando (ó no) la venta.*—En tal parte, á tantos, el Sr. D. J., juez, etc., en vista de este espediente, por ante mí el infrascrito escribano, dijo: Que en atención á ser (ó no) los bienes cuya enagenacion se solicita de los comprendidos en el art. 1,401 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y hallarse (ó no) justificadas la necesidad ó utilidad de la enagenacion de tal finca, propia del pupilo D. P. y de la compra de tal otra, debia autorizar y autorizaba (ó denegar y denegaba) la enagenacion de dicha finca, bajo la condicion de haberse de ejecutar en pública subasta y previo su avalúo. Así lo proveyó, mandó y firmo S. S., de que doy fe.

482. *Auto.*—Anúnciese para tal dia, hora y local, la venta en pública subasta de tal finca perteneciente al pupilo D. P., procediéndose al avalúo de la misma por los arquitectos D. A. y D. A., á quienes se haga saber para su aceptacion en forma. El Sr. D. J., etc.

483. *Auto.*—Habiéndose verificado en pública subasta la venta de tal finca, propia del pupilo D. P., prevéngase á su tutor D. T. que dé al precio de la misma, la aplicacion indicada al solicitar la autorizacion para aquella y mientras así se verifica, entréguese á D. T., tutor ó curador (si se hubieren dado fianzas suficientes á responder de él, ó estuvieren relevados de darla, pues de lo contrario, se dirá: deposítense en tal establecimiento público (el que deben constituirse los depósitos judiciales).

484. *Escrito solicitando autorizacion para transigir sobre derechos de menores.*—D. T., como tutor del pupilo D. P., de edad de seis años, segun acreditan tales documentos que acompaño, ante V. S. como mejor proceda, digo: Que habiéndose puesto pleito en ese juzgado contra el mencionado pupilo por D. D. sobre tal cosa, y siendo tan difícil y costosa justificacion el derecho que asiste á dicho pupilo mi representado, segun resulta de los mismos autos y de tales justificaciones, he tratado, á nombre de mi representado, de verificar con la parte contraria una transaccion equitativa y beneficiosa para aquel, como en efecto lo he conseguido bajo tales bases (se esponen) y siendo necesario para darle la válida y eficacia debidas obtener la aprobacion y autorizacion judicial que prescribe el derecho,

A. V. S. Suplico se sirva admitirme la justificacion que ofrezco de la necesidad ó utilidad de la transaccion mencionada, y apareciendo suficiente, oida sobre ella la opinion de tres letrados en el ejercicio de su profesion (ó de tales letrados), concederme la autorizacion necesaria para llevarla á efecto, por ser así justicia que pido, etc.

485. *Auto.*—Por presentado el anterior escrito con los documentos y justificaciones que acompañan: pásense por su orden á los letrados D. L., D. L. y D. L., (con tales otros antecedentes para que puedan formar su juicio y emitir su dictámen con el debido conocimiento sobre la necesidad ó utilidad de la transaccion solicitada.)

486. *Dictámen* de los letrados sobre si es ó no necesaria ó conveniente dicha transaccion al menor, conforme las bases propuestas y al derecho que asiste al mismo.

487. *Auto.*—En tal parte, etc., el Sr. D. J., juez, etc., visto este espediente, por ante mí el infrascrito escribano, dijo: Que mediante á resultar de los autos y del dictámen de los letrados D. L., etc., la necesidad ó utilidad de verificar la transaccion propuesta por D. T., debia con ceder y concedia autorizacion al mismo para hacer dicha transaccion facilitándosele testimonio de esta providencia para acreditarla debidamente (ó debia negar y negaba la autorizacion solicitada por D. T.) Así lo proyectó, etc.